

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

1.3.CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE:

La Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que la modificación de determinados artículos de la Orden de 10 de octubre de 2012, pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto por parte de este centro directivo con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán valoradas y, en su caso, incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa el subsector del juego del Bingo en Andalucía, aconsejan eliminar rigideces normativas innecesarias que inciden directamente a la libertad de auto organización de las empresas titulares de salas de bingo en lo relativo a la distribución en el interior de sus establecimientos de las zonas destinadas al desarrollo de las diferentes modalidades de juego para las que se encuentran autorizadas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la modalidad de bingo electrónico se exige por la precitada Orden que la misma se tenga que desarrollar forzosamente en una dependencia anexa a la sala principal de juego de la sala de bingo, lo que en la mayoría de los casos, no solo es inviable, sino que ante tal exigencia las empresas han desistido implantar esta nueva modalidad de juego en sus salas de bingo, habida cuenta de las fuertes inversiones que tienen que afrontar tanto en nuevos equipamientos tecnológicos, como en obras de remodelación de sus establecimientos.

Con la modificación de la Orden de 10 de octubre de 2012, se permite a las empresas titulares de salas de bingo que decidan por sí mismas las zonas o áreas que estimen como más

adecuadas, dentro de sus instalaciones, para alojar y desarrollar esta específica modalidad de juego.

El Artículo 10.4.a) del Decreto 26/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública establece que corresponde a la Dirección General de Patrimonio la elaboración de los proyectos de disposiciones generales en materia de juego y apuestas.

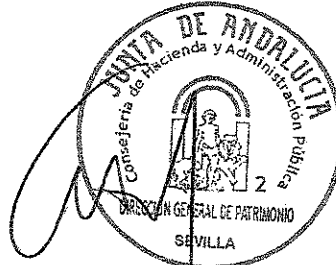
En consecuencia, las modificaciones de los artículos 4 y 5 de la Orden de 10 de octubre de 2012, así como el apartado 5 del artículo 8 de la misma, no son susceptibles de causar ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres, por lo que **no es pertinente** desde el punto de vista del género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE DE GÉNERO..

Dada la no pertinencia de la norma, es preciso indicar que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, a 26 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Antonio M. Cervera Guerrero